

5769/11 1008

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4569

contra

Antonio Lallana Pascual

de

Morata de Tiloca (Zaragoza)

Juez Instructor de

Calatayud

Se inició el expediente en 25 de

11

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

SECRET  
DIRECCION PROVINCIAL DE  
TRABAJOS



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 2097-39  
Contra Antonio Lalla-  
na Pascual  
R.º n.º 2856

MORATA DE JILUCA

E  
1321

*tiene exp. 4669*

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 18 de Agosto  
de 1941

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

IMP. LA REINA DE LAS YNTAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y FISCALIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FISCALIA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

1951

RECOR PRIMARIO DEL TRIBUNAL DE RESOLUCIONES

FOLIOS DE

*[Handwritten signature]*

138/15769/11

Don Rafael falle... secretario... del regimiento de infantería línea...  
nº 30 secretario comarcal para los trámites de ejecución de la sentencia...  
resolida en la causa nº 2097-39 instruida por el procedimiento sumarisimo  
de urgencia contra ANTONIO LALLAMA PASCUAL y es cuya causa es Juez el Especial  
para el cumplimiento de sentencias de la quinta región Militar Oficial  
de Infantería DON PEDRO *Medina Blasco*

CERTIFICADO: Que los folios que se indican obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 31 y 31 vuelto G.C.A.- En Saragoza a 11 de Mayo de 1940. se reunió el  
Consejo de Guerra permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida  
de contra ANTONIO LALLAMA PASCUAL. Comenzada la vista de la causa y después  
de la lectura de las actuaciones materiales la Defensa interroga al encartado  
y éste manifiesta que estaba en huelga y que al ir a otro pueblo fue  
hecho prisionero por los Rojos que le ocupaban. El Ministerio Fiscal acusa,  
al encartado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto  
y penado en el artículo 240 párrafo 1º del vigente Código de J.M. no aprecia  
circunstancia modificativa alguna y pide para el procesado la pena de 12 años  
y 1 día de prisión menor.- La Defensa pide la absolución para su  
defendido. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si  
tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente  
reunido el Consejo de Guerra permanentemente para deliberar y dictar sentencia.  
- Se todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del  
Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el  
Vº Bº del Sr. Presidente, de la que doy fe: - Vº Bº El Presidente.- Juan Guas-  
llart.- El Secretario Tomás Navarro.- Rubricados.-

Al 32 y 32 vuelto S E N T E N C I A . - En la Plaza de Saragoza a once  
de Mayo de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra permanente  
numero UNO para ver y fallar la causa nº 2097-39 que por el procedimiento  
sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado ANTONIO LALLAMA  
PASCUAL, de 28 años, natural de Morata de Jiloca (Saragoza) soltero vecino  
de Morata de Jiloca ferroviario, mayor de edad penal y cuyas demás circuns-  
tancias constan en el presente sumario.. Las cuentas de los autos por el Sr.  
Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las  
manifestaciones del procesado presentes en el acta de la vista y RESULTANDO  
que el procesado Antonio Lallama Pascual, se hallaba afiliado a la U.G.T.  
con anterioridad al Movimiento sorprendiéndole este en Morata a donde había  
ido mientras se resolvía la huelga planteada por los ferroviarios del Fer-  
rocarril Central de Aragón al cual pertenecía como Mozo de Estación en  
Valdechoa, a los dos días de estallar el Alzamiento se fué a este último  
pueblo con la idea de reanudar el trabajo y en el camino se enteró se había  
detenido algunos izquierdistas según manifiesta aunque nose ha probado pormen-  
ormente, obstante entonces por pasarse a Zona Roja como así hizo prestaciones  
sus servicios de ferroviario.. En Diciembre de 1937 movilizaron su reempla-  
zo incorporándose al Ejército rojo y siendo destinado al frente de Extrema-  
dura por donde permaneció hasta el final de la guerra en que regresó a Va-  
lencia y se presentó. (Hochos Probados) RESULTANDO.- Que ob las subvencio-  
nes de estas actuaciones se han observado las prescripciones legales OBTI-  
NIENDO.- Que los hechos que se declaran probados en el primer resultado  
son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado  
en el párrafo 1º del artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar  
del que es responsable en concepto de autor el procesado ANTONIO LALLAMA  
PASCUAL concurriendo a la circunstancia atenuante de escaso daño producido.  
CONSIDERANDO.- Que los Consejos de Guerra están facultados para imponer  
las sanciones previstas por la ley en la extensión que estimen justa. Visto  
el citado precepto, los artículos 172 y 173 del Código Castellano, Decreto  
numero 55 de 9 de Febrero de 1939 y demás disposiciones de aplicación.  
FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO LALLAMA  
PASCUAL como autor de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo  
la circunstancia atenuante de escaso daño producido a la pena de  
SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, con las accesorias legales y abono  
del tiempo de prisión preventiva. Sin hacer declaración expresa de responsa-  
bilidad civil que se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley  
de 9 de Febrero de 1939. OTORGAI: El Consejo al fallar al presente procedi-  
miento ha tenido en cuenta las normas de la residencia del Consejo de

Ministros de 25 de Enero de 1940 y no ha e timado procedente la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.-- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Guailart Valero.- Juan M. Ponce de León.- Jesús Aranz Muñido.- Mariano Arcoz Cabanero.- José Luis de Agrozola Pellicer.- Pablo Rubricados.-

Al 33 obra SECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON FELIX COHOA de fecha 20 de Mayo de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 34 NOTIFICACION.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al *Excmo. Sr. Jefe de la Región de Responsabilidad Política* extiendo el presente que concuerda con el original en que me remite de orden y visado por S.º en Zaragoza a *2* de *Agosto* de mil novecientos cuarenta y *uno*.

*Manera*

*Rafael de Agrozola Pellicer*



18-8-41

110

R 5100

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2097 del año 1939 contra Antonio La Hana Parnal por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.  
*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores  
*Alfonso*  
*Bejada*  
*Barbosa*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expedientes por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

El Fiscal deis que procede en tanto  
expediente a Antonio Gallana

1913  
Saragosa 2 Mayo 1913

Redes de la Fuente

Higiencia - Revuelto de Fiscalia en 17 junio 1913  
V. J. J.

Procedencia - Saragosa diez y siete de junio de  
S. S. - mil novecientos veintidós y tres.

Rejada } Fase al Fiscal  
Barroleta }  
V. J. J.

Amplio

Seguidamente se cumple lo mandado. V. J. J.  
que



JUZGADO DE INSTRUCCION  
-  
CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

4669-Audiencia  
Nº 392-Juzgado  
  
Contra  
ANTONIO LALLANA PASCUAL

Tengo el honor de comunicar a V.I. que con esta fecha se inicia en este Juzgado el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que al margen se expresa, cumpliendo la orden de proceder dimanante de esa Presidencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Calatayud, 4 diciembre, 1943.



*Turinquintan*

Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA.



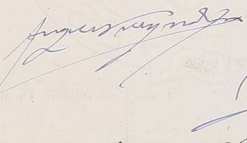
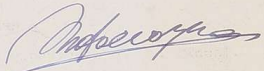
DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar doy cuenta al Tribunal. Doy fé.

Zaragoza, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

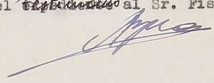


PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

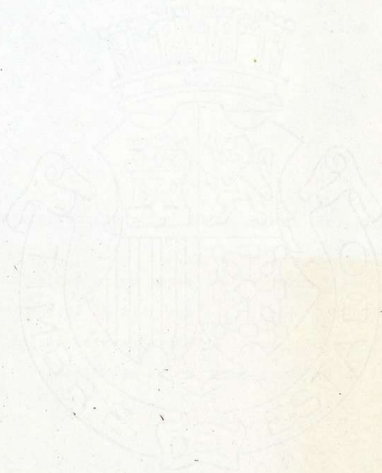
SEÑORES )	Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Mi-
Villar )	nisterio Fiscal para que informe lo que estime procedente.
Tejada )	Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma
Barroeta )	el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa el testimonio al Sr. Fiscal. Doy fé.



ES021747



El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada  
contra *historico Habana Annual* y a su juicio *estas* compren-  
dido ~~por ahora~~ en las exenciones del arts 2 de la ley de 7 de  
Marzo de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de responsa-  
bilidad civil.

Zaragoza 18 de *Junio* de 1.943

*Pecho de lo Trante*  
*D.*

Providencia - Zaragoza veintitres de marzo de mil  
Señores - noventa y tres.

Killar  
Rejada  
Barroeta

Fak al Teniente

de 1.043

de

Zaragoza

Procurador

Seguidamente se cumplió lo mandado. Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de Noviembre de mil novecientos cua-  
Señores                    renta y tres.

*Millanuelo*  
*Fezada*  
*Barrueta* Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el  
testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción  
de Calatayud para que proceda a instruir  
conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes  
especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, or-  
denándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certifico

*Antecogues*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*Mes*





*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *exp. no 4669 contra Clotario Salas Garral*  
*vecino de Morata de Juseca*  
con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*



1908

1908



1908

a-

5769/11

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

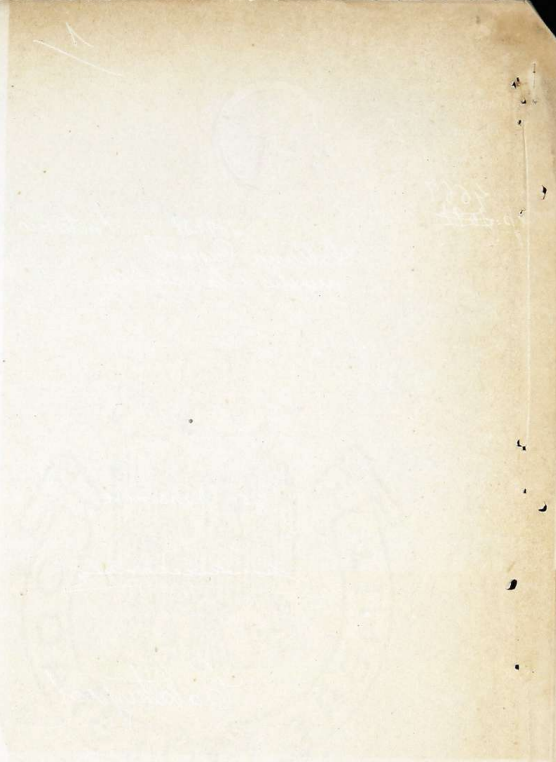
Expediente N<sup>o</sup> { 4669 - Audiencia  
                  { 392 - Juzgado

Fecha de incoación: 4 diciembre, 1943

Contra

ANTONIO LALLANA PASCUAL  
vecino de Morata de Jiloca

A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly reading 'L. Pascual' or similar, written across the lower half of the page.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1

4669  
Exp. 2097

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2097-39 contra Antonio Gallana Pascual por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.



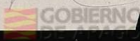
Sírvase V. S. acusar recibo.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza, 25 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud





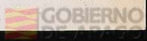
GOBIERNO DE ARAGO

SECRETARIA DE ESTADO

COMUNICACION

Faint, illegible text, likely the main body of the document.

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



GOBIERNO DE ARAGO

1008 2

DCN Salvador Bernabé Femenández, Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 2097-29 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra el procesado ANTONIO LALLANA PASCUAL y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Capitán de Infantería DCN Pedro Martín Blasco

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 21 y vuelto obra Sentencia.- En Zaragoza a 11 de Mayo de 1940 Reunido el Consejo de Guerra Permanente N.º uno para ver y fallar la causa N.º 2097-29 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra el procesado ANTONIO LALLANA PASCUAL mayor de edad varón y cuyos demás circunstancias constan en el presente sumario dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario a los informes del Ministerio Fiscal de la Defensa y las manifestaciones del procesado presentadas en el acto de la vista y

RESOLUCION: Que el procesado ANTONIO LALLANA PASCUAL de 27 años soltero ferroviario vecino de Morata de Jiloca y natural del mismo (Zaragoza) hijo de Francisco y de Francisca se hallaba afiliado a la U.G.T. con anterioridad al Movimiento sorprendiéndose éste en Morata a donde había ido mientras se resolvían huelgas planteadas por los ferroviarios del Ferrocarril Central de Aragón al cual pertenecía como mozo de estación en Calmucho. A los dos días de estallar el Movimiento se fué a éste último pueblo con la idea de reanudar el trabajo y en el camino se enteró que se habían detenido a algunos izquierdistas, según manifestó aunque que no se ha probado plenamente estando entonces por marcharse a zona roja como asilado prestando sus servicios de ferroviario en Diciembre de 1937 movilizaron su ejemplo e incorporación al Ejército Rojo y siendo destinado al frente de Ex resecura por donde permaneció hasta el final de la guerra en que regresó a Valero y se presentó HUEGOS PROBADOS.

CONSIDERANDO Que la sustanciación de éstas actuaciones se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el primer resultado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo primero del artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado ANTONIO LALLANA PASCUAL concurriendo las circunstancias atenuantes de escaso daño producido.

CONSIDERANDO: Que los Consejos de Guerra están facultados por la ley en las sanciones previstas por la ley en la extensión que están justas.

VISIOS el precepto citado los artículos 172 y 173 del Código Castellano. Decreto N.º 55, Ley de 9 de febrero de 1939 y de las disposiciones de aplicación.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO LALLANA PASCUAL como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo las circunstancias atenuantes de escaso daño producido a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor con las acentos legales y abono del tiempo de prisión preventiva. Sin hacer declaración expresa de responsabilidad civil que se determinará con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.

OTROSI El Consejo al fallar el presente procedimiento ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia de Ministro de 25 de febrero de 1940 y no ha estimado procedente la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.

Así por ésta y esta sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas todas rubricadas.-

Al 23 obra Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de ésta Región de

54 /  
El 29 de Mayo 42

fecha 20 de Mayo de 1.940, por el cual arruaba la anterior sentencia de declarar firme y ejecutoria. El auditor.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a *Sobre-Ficha*

extiendo el presente que concuerda con su original el que se remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 27 de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y uno.-

Nº.- Bº.-



*[Handwritten signature]*

*6679*

*5100*



PROVIDENCIA JUEZ ) Calatayud, cuatro de diciembre de mil novecientos  
SR. BEGUIRISTAIN ) cuarenta y tres.-

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acúsesse recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidad política que se tramitan en este Juzgado y como trámite previo líbrense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe de la totalidad de los bienes pertenecientes al inculcado, y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

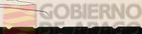
Lo acordó y firma el señor D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de instrucción del Partido; doy fe.-

*José Beguiristain Eguílaz*

*Jose Díez*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.-

*Díez*



21

*[Faint, illegible scribbled text]*



Informando carecer de bienes un individuo.

4

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 4 del actual, registrado al número 392, por el que interesa los bienes pertenecientes a ANTONIO LALLANA PASCUAL, vecino de Morata de Jiloca, tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S. que dicho individuo carece de bienes, es de estado casado, tiene una hija de 9 meses, y la manera con que atiende a sus necesidades, es trabajando al jornal.

Segun sus familiares, se encuentra en la actualidad en Benafar (Castellon), trabajando al jornal.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Maluenda 22 de Diciembre 1943.

El Comandante del Puesto

Señor Juez de Instrucción del Partido de

Galatayud.

*[The text in this section is extremely faint and illegible due to bleed-through from the reverse side of the page.]*

[Illegible signature]



AYUNTAMIENTO NACIONAL  
DE  
MORATA DE GILOCA  
(Zaragoza)



Núm. 2290

5

adjunto devuelvo a M.ª.  
comunicaciones n.º 193 relativa  
a Juan Antonio Pallana. Persona  
acerca de los bienes pertenecientes  
al mismo esta alcaldía no lo re-  
conoce. Bienes de ninguna clase.  
siendo su residencia en Benafar  
(Castellón) inscribiendo de los  
datos que atienda a su familia  
Dios guarde a M.ª. muchos años



El Alcalde  
Luis Ferris

A V.º Sr. Jefe de Instrucción del Partido  
de  
Cataluña

REPUBLICA DE ARAGÓN

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



A U T O.- Calatayud, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia total del inculpado;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de instrucción de este partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de ANTONIO LALLANA PASCUAL, y una vez que sea firme esta resolución dese cuenta de los cargos que aparecen contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., elevándose las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

*José Beguiristain Eguílaz*

*Los señores*







FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 392

CONTRA

Antonio Lallana Pascual

27

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 4 de Enero del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Enero  
de 1944.

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud

DILIGENCIA.- Celetayú, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro; firmo el auto que antecede y cumplido cuanto se ordena en la parte dispositiva del mismo, se levan estas actuaciones que constan de ~~7~~ folios, a la Audiencia provincial de Zaragoza; doy fe.-

*[Red handwritten signature]*  
*[Red handwritten signature]*  
*[Blue ink scribble]*

Registrado nº 59-44

8

**El Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido,**

Al de igual clase de V I V E R

saludo y participo: Que en este Juzgado pende expediente nº 392.- Expedientado, Antonio Lallna Pascual actualmente vecino de BENAFER,-

*habiéndose acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo lo acepte, se practiquen las diligencias que luego se indicarán y cumplimentado, lo reporte, quedando obligado a la reciproca en casos análogos.*

*Diligencias que se interesan:*

Que se haga saber al referido inculpado, que por auto de cuatro de Enero del corriente año, que ha sido sobreseido el expediente que se le siguió con el nº antes expresado, referente á R. Politicas.

Dado en Calatayud á veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

El Juez de Instrucción.

*Salomón Urge*

El Secretario.

*Lo eldian*





Providencia juez acct ) Viver a cuatro de Agosto de mil novecien-  
Sr Vicente Puerta ) tos cuarenta y cuatro.

Por recibido el precedente exhorto se acepta con la calidad ordinaria de sin perjuicio, registrese, acusese recibo y para su cumplimiento librese orden al Juzgado Municipal de Benafar y hecho devuélvase a su procedencia dejando nota.

Lo mando y firma el Sr Juez de que doy fe.



*Miguel Ángel*  
*[Signature]*

Diligencia—Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

10

En virtud de lo acordado en diligencias de cumplimiento de exhorto del Juzgado de Instrucción de Calatayud, dima ante del expediente número 398 sobre Responsabilidades Políticas contra Antonio Lullna Pascual, actualmente vecino de esa población, dirijo a V. la presente a fin de que se haga saber al referido inculcado, que por auto de cuatro de Enero del corriente año ha sido sobresesado el expediente que se le siguió con el número antes expresado sobre Responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V. muchos años

Viver - 4 de Agosto de 1944



Sr Juez Municipal de BENAFAER

Providencia del Iuz. En Benafér a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente carta orden del Iuzgado de 1ª Instancia de este partido dese orden verbal para que cite en legal forma de comparecencia ante este Iuzgado al vecino de esta poblacion D. Iuan Antonio Lallana Pascual y enterarle del contenido de la presente y una vez efectuado devuélvase al Iuzgado de procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Iuz de que doy fé.



El Iuz Municipal

El Secretario

*Genero Tuon*  
*[Signature]*

Diligencia 1. En el mismo dia se cumple lo ordenado doy fé.

El Secretario

Notificacion. En Benafér a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vió el Secretario teniendo en mi presencia al vecino de esta poblacion D. Iuan Antonio Lallana Pascual le entere del contenido de la presente carta orden sobre seimien to del expediente contra el seguido en Responsabilidades politicas firmando la presente en mi compañia de que doy fé.

El Secretario

Enterado

*Juan Pablo Lallana Pascual*

Diligencia .- Con la misma fecha se re mite al Iuzgado de procedencia de que doy fé.

El Secretario

*[Signature]*



E.9.299,482

11

Diligencia-El precedente exmorte cumplido se devuelve a su procedencia dejando notado y fe en viver a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.



*[Handwritten signature]*

2010010

1  
2  
3

4



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Nº del Tribunal. 11490.

Nº de Juzgado 392.

Antonio Lallana

Parcial,

12

Con el comunicado de 15  
de Mayo de 1944  
se ha recibido en este Tri-  
bunal testimonio del Auto  
dictado por ese Juzgado  
acordando el sobreseimien-  
to en el expediente segui-  
do contra el individuo que  
al margen se cita, quedan-  
do enterado el Tribunal.

Madrid, 24 de Junio  
de 1944

EL SECRETARIO

*Juan García*



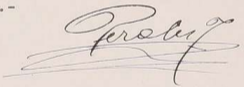
Sr. Juez de Instrucción de *Calatayud*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature.]*

DILIGENCIA.- Calatayud, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA nº 213 de 1944, página 1616, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nº 49 de 1945, página 567, se publican los edictos acordados sobre libre disposición de bienes por el inculgado en este expediente, el que se eleva seguidamente a la Audiencia Provincial de Zaragoza, compuesto de 13 folios; doy fe.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Perel' or similar, with several horizontal lines underneath it.



**JUZGADO DE INSTRUCCION**

**CALATAYUD**

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPON-SABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicaci3n del articulo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos a3os.  
Calatayud, 31 marzo 1945

Folios

Expte. 13

Pieza

4669  
Expte. N.º 392  
Contra  
ANTONIO LALLANA PASCUAL



**Ilustrisimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial**

**ZARAGOZA**





Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifícase.

Paraguay a 15 de abril de 1.945.

*[Firma manuscrita]*

PROVINCIA.- Paraguay a catorce de abril de mil novecientos cua-

renta y cinco.

Willaqueo  
Tejada  
Barroeta  
-----

Al Fideel, por el proceso el archivo de estas actuaciones.

Se acordaron los señores del cargo y rubricos el Sr. Presidente de que certifique.

*[Firma manuscrita]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifícase.

El Final dice: Que prosede el examen según  
fin de estos actuaciones

Zaragoza 16 Abril 1945

Alcalde

Delegación - Decreto de Fecundación hoy 21 de Abril 1945

Yiem.

Delegación - Zaragoza 21 de Abril 1945

Guillermo  
Cejada  
Barrera

Alcalde

Agil... Yiem.

Nota siguiente para el Alcalde

E.1.807.162 \*

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 27 de Abril de 1945.

*Sierra*

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos  
Señeres. cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado  
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
Barreata. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señeres expresados al margen  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

*Sierra*

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Enviado a

